Edificio Plaza de los Sitios
Plaza de los Sitios, 7, 1ª planta
50001 Zaragoza (Zaragoza)

PRESIDENTA DE LA J.R.E.A.
Dª. Mª Josefa Aguado Orta
VOCALES
D. José Luis Pérez San Millán
D. Ignacio Susín Jiménez
SECRETARIA
Dª Mª José Ponce Martínez

En Zaragoza, 24 de octubre de 2022, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada en este órgano como **JREA/REA. 2022/032** interpuesta el 28 de abril de 2022, por D. XXXXXX (DNI XXXXXX) en nombre y representación de XXXXXX SL (CIF XXXXXX) contra la Resolución de la Directora del Instituto Aragonés del Agua de fecha 30 de marzo de 2022, por la que se fija la tarifa y base imponible del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales a la citada entidad.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés del Agua, se fija la tarifa y base imponible del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales a XXXXXX SL. En dicha resolución la utilización de agua que realiza la reclamante se considera de uso industrial hasta el 31 de diciembre de 2021 y de uso no doméstico a partir de esa fecha, como consecuencia de la aprobación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (en adelante IMAR), consideración que se mantendrá mientras el volumen de agua consumido exceda de 1000 m3/año. Se resuelve, así mismo, aplicar el sistema de estimación directa mediante contador para determinar los caudales utilizados (se fija un consumo de 14,39 m3/dia para el supuesto de que el contribuyente omita la presentación de la declaración trimestral de consumo), se aprueba la aplicación del régimen de estimación por cálculo global de la contaminación para la determinación de la carga contaminante, se fija el coeficiente corrector de volumen (K) en 0,966849 y se establece la tarifa aplicable al contribuyente desde el 24 de junio de 2017 (fecha en la que empieza a ser exigible el impuesto) hasta el 31 de diciembre de 2021 y a partir del 1 de enero de 2021 (fecha en la que entre en vigor la Ley 8/2021, reguladora del IMAR).

La citada resolución se notifica al interesado con fecha 12 de abril de 2022, según consta en el correspondiente acuse de recibo emitido por el Servicio de Correos.

2º.- Con fecha el 28 de abril de 2022, D. XXXXXX (DNI XXXXXX) en nombre y representación de XXXXXX SL, interpone reclamación económico-administrativa que se dirige a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que alega que el consumo de agua tomado en consideración como base imponible es excesivo ya que en el mismo no se computan exclusivamente los consumos de uso industrial sino que se incluyen también los de usos ganaderos y agrícolas.

5º.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el análisis jurídico del presente supuesto se han tenido en cuenta la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales; la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón**,** corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

Tercero. - Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, que establece el plazo de un mes.

Cuarto. – El interesado fundamenta su reclamación en considerar que el consumo total de agua que se indica para el cálculo de la base imponible y de la tarifa no sería de 5.252,35 m3, ya que, a su juicio, de dicha cantidad habría que detraer los consumos propio de los usos ganaderos y agrícolas, que cuantifica en 2.861,08 m3, y que estarían exentos, por lo que resultaría un consumo final sujeto al Impuesto Medioambiental sobre aguas Residuales (en adelante IMAR) de 2.391,27 m3.

Las exenciones del impuesto vienen recogidas en el art. 6 de Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Antes de analizar si dichas exenciones se cumplen en el presente caso, es preciso señalar lo siguiente:

- La procedencia del agua utilizada no es la red de abastecimiento sino un aprovechamiento superficial de caudales que destina al ejercicio de una actividad que tiene naturaleza industrial o no doméstica a efectos del IMAR.
- Según manifiesta el propio reclamante en la explotación se daría varios usos del agua concurrentes que serían los propios de la actividad industrial de transporte del ganado, los agrícolas destinados al riego de las parcelas anexas a la explotación y los de mantenimiento del propio ganado.

El citado art. 6 de la LRIMAR establece que se encuentran exentos del impuesto. b) La utilización del agua en las explotaciones ganaderas de producción y reproducción inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas. c) La utilización del agua en explotaciones agrícolas y huertos, siempre que los caudales utilizados no procedan de una red urbana, pública o privada, de distribución de agua.

El apartado 3 de dicho art. 6 establece que las exenciones reguladas en las letras b) y c) tendrán carácter automático y se aplicarán de oficio por el órgano gestor cuando el agua proceda exclusivamente de un aprovechamiento realizado directamente por el usuario y no exista concurrencia con usos no exentos.

De todo lo anterior se deduce que no son aplicables de oficio las exenciones alegadas por el reclamante, toda vez que los pretendidos usos exentos del agua (los ganaderos y los agrícolas) son concurrentes con el uso industrial de aquella en la explotación, tal y como se establece en la propia resolución ahora recurrida: el transporte por carretera de animales vivos.

A lo anterior hay que añadir que en la explotación regentada por XXXXXX SL no se realiza una medición separada de los supuestos diferentes consumos para cada una de las actividades citadas, por lo que no es posible cuantificar que parte del consumo de agua se destina a cada una de ellas.

La concesión de la exención, dadas las características mencionadas, tendría en todo caso, siempre carácter rogado y su aplicación deberá ser solicitada por quien ostente la titularidad de la explotación. Dicha solicitud no se ha producido en la fecha de interposición de la presente Reclamación Económico-Administrativa.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

PRIMERO. - DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXXXXX (DNI XXXXXX) en nombre y representación de XXXXXX SL (CIF XXXXXX) contra la Resolución de la Directora del Instituto Aragonés del Agua de fecha 30 de marzo de 2022, por la que se fija la tarifa y base imponible del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales a la citada entidad.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D. XXXXXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado electrónicamente
Mª JOSEFA AGUADO ORTA
La Presidenta de la Junta de Reclamaciones
Económico-Administrativas